



Acuerdo Ministerial No. 0090

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los excedentes de las empresas públicas en el inciso tercero del artículo 315, prevé: *“Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la rectoría del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP) corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el número 1 del artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regla la aprobación de los presupuestos que impliquen transferencias desde el Presupuesto General del Estado - PGE a entidades y organismos que no pertenecen al PGE, estableciendo que estas entidades no podrán aprobar presupuestos que impliquen: *“Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.”*;
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio



por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

QUE el inciso primero artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, define a las empresas públicas como: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

QUE el artículo 9 de la norma antes invocada establece las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, y en su número 4, respecto a la aprobación de las proformas presupuestarias, dispone: *“Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa”*;

QUE el artículo 42 de la norma ibídem establece que las Empresas Públicas podrán obtener financiamiento, entre otras formas, a través de la inyección directa de recursos estatales;

QUE el inciso primero del artículo 72 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre en el Suplemento del Registro Oficial 385, respecto a los excedentes de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, dispone: *“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último.”*;

QUE el artículo 100 de la norma ibídem establece: *“Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.”*;

QUE el artículo 42 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto de 2018, dispuso como una de las reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se agregue a continuación del artículo 91, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...). - Se entenderá por excedentes los valores que las empresas públicas hayan generado como superávit una vez que se encuentren cubiertos todos los costos y gastos de la empresa, así como las obligaciones por pagar, ya sea al cierre del ejercicio fiscal anterior, o proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. Los excedentes que no hayan sido invertidos o reinvertidos, o que no se estime hacerlos se transferirán al Presupuesto General del Estado.



Para la liquidación de los excedentes que hayan sido generados en el ejercicio fiscal anterior, las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán reportar la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal para su validación, al ente rector de las finanzas públicas hasta el 31 de marzo del año en curso."

QUE el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 617 de 18 de diciembre de 2018, expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el cual dispone en su numeral 5, la inclusión de los siguientes artículos innumerados, a continuación del artículo 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

"Art. (...). - Excedentes al cierre del ejercicio fiscal anterior. - Los valores considerados como excedentes del año fiscal anterior, deberán corresponder a los que fueron registrados en sus estados financieros como resultado de ese ejercicio fiscal y serán revisados por el ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la normativa técnica que este emita para el efecto.

Art. (...). - Anticipos a los excedentes proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. - Los valores producto de una mayor recaudación de ingresos, o de una optimización, priorización, redefinición o baja ejecución de gastos durante el ejercicio fiscal en curso, podrán ser considerados como parte de los excedentes proyectados al cierre de ese ejercicio fiscal, siempre y cuando no comprometan la operatividad de la empresa pública. Estos recursos deberán ser considerados como Anticipos de Excedentes y ser transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, previa solicitud del ente rector de las finanzas públicas y aprobación de los directorios institucionales.

Art. (...). - Liquidación de excedentes generados en el ejercicio fiscal anterior. - La Empresa Pública Nacional o la Entidad Financiera, hasta el 31 de marzo del año en curso, deberá realizar la liquidación de los excedentes y de los anticipos transferidos al Tesoro Nacional en el ejercicio fiscal anterior, con el objetivo de validar los montos que inicialmente se proyectaron por ese concepto, durante la ejecución del ejercicio fiscal anterior, en base a la norma técnica emitida para el efecto. Para ello, hasta el 31 de marzo del año en curso se deberá reportar al ente rector de las finanzas públicas la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal para su validación, sobre la base de la norma técnica que emita para el efecto el ente rector de las finanzas públicas.

Art. (...) Dictamen vinculante respecto a los planes de inversión y reinversión de las empresas públicas. - Durante el proceso de formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado. El ente rector de las finanzas públicas, revisará los planes de inversión y reinversión de las empresas públicas, quienes acogerán de manera obligatoria, las observaciones y ajustes producto de dicha revisión.

De manera posterior, y una vez que la Asamblea Nacional haya aprobado el Presupuesto General del Estado, el ente rector de las finanzas públicas comunicará a las empresas públicas de la Función Ejecutiva, el monto estimado



que por concepto de excedentes: a) deberán transferirse al Presupuesto General del Estado, y b) deberán financiar sus planes de inversión y reinversión."

QUE el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 732 de 13 de mayo de 2019 establece:

"Transfiérase de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas (EMCO EP), la planificación estratégica de las empresas públicas."

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 74 número 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA REGULAR LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS - EP DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO Y EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS EXCEDENTES AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DURANTE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 1.- PROFORMA PRESUPUESTARIA

1. Las empresas públicas de la Función Ejecutiva para elaborar su Proforma Presupuestaria Anual y la programación presupuestaria cuatrienal, deberán considerar las directrices emitidas para el efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como los conceptos de los ítems/grupos presupuestarios de ingresos, gastos y financiamiento que se encuentren vigentes.
2. El Gerente General de cada empresa pública de la Función Ejecutiva remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la proforma presupuestaria institucional para el siguiente ejercicio fiscal, misma que deberá estar previamente revisada por su órgano coordinador, con el objetivo de:
 - a. Asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa económico del Gobierno Nacional y las directrices fiscales ahí planteadas, aplicables para las empresas públicas de la Función Ejecutiva en el ámbito del sector público no financiero;
 - b. Conocer y revisar las asignaciones de recursos fiscales permanentes y no permanentes provenientes del PGE que se requerirían para financiar la proforma presupuestaria;
 - c. Conocer los recursos de fuente distinta a los fiscales con los que se financiará la proforma presupuestaria; y,
 - d. Determinar el monto de recursos excedentes del año en curso y posibles excedentes anticipados, que se considerarán dentro de la proforma del Presupuesto General del Estado y que las empresas públicas deberán transferir a la Cuenta Única del Tesoro.



3. Solamente las empresas públicas que con sus propios recursos puedan honrar un nuevo servicio de deuda, podrán contratar nuevas fuentes de financiamiento de crédito, considerando la respectiva contraparte de recursos locales que se deriven de dichas operaciones crediticias; caso contrario, deberán contar con la autorización del ente rector de las finanzas públicas.

4. En caso de que dichas operaciones sean aprobadas, las empresas públicas deberán manejar cuentas bancarias diferenciadas por cada operación de crédito.

5. Las empresas públicas deberán remitir hasta el 31 de agosto de cada periodo fiscal a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas la siguiente documentación, sobre la base del Clasificador Presupuestario actualizado y el Catálogo de Fuentes de Financiamiento:

a. El estado de resultados y el de situación financiera al 31 de julio, y proyectados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

b. La ejecución presupuestaria de ingresos y gastos permanentes y no permanentes del año inmediato anterior y del periodo enero-julio, y la proyección a diciembre del ejercicio fiscal vigente, así como la proforma presupuestaria para el siguiente año, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo No.1 o a través de la herramienta informática vigente.

6. Como sustento del Anexo No.1:

a. Las empresas públicas deberán presentar a nivel de ingresos (en precios y cantidades), y a nivel de gastos (en costos y cantidades) -por cada línea de negocio-, las cifras devengadas del año inmediato anterior, del período enero -julio y la proyección a diciembre del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo al Auxiliar No.1 A.

b. Las empresas que contemplan dentro de sus presupuestos recursos de autogestión, deberán detallar los ingresos atribuidos a esa fuente de financiamiento, presentando la ejecución histórica de 2 años, la del período enero -julio y la proyección a diciembre del ejercicio fiscal vigente, así como la proforma presupuestaria para el siguiente año. (Auxiliar No.1 B).

c. Los sustentos y detalles técnicos que se utilizaron para la estimación de ingresos y gastos en la elaboración de la proforma presupuestaria, considerando que el cálculo del presupuesto referencial de los procesos de contratación pública que se incluyan en los gastos estimados de la proforma presupuestaria, deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el ente rector de la contratación pública. (Auxiliar No.1 C).

d. Para aquellos programas y/o proyectos de inversión independientemente de su fuente de financiamiento, se remitirán los mismos de manera proyectada, arrastre y un resumen ejecutivo de su justificación. (Auxiliar No.1 D / Auxiliar No. 1 E).

e. La proyección del distributivo para el pago de la nómina del siguiente ejercicio fiscal, adjuntando el dictamen de aprobación de la estructura orgánica y de la escala de remuneraciones entregada por el ente rector del trabajo. (Auxiliar No.1 F).



f. Conciliación bancaria con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior y al 31 de julio del año vigente, conforme a la normativa de Contabilidad Gubernamental emitida, inserta en la Norma Técnica 3.1.32.5.4 "Presentación de Informe de la Conciliación Bancaria" expedida en el Acuerdo Ministerial No.0067, publicada en Registro Oficial - Suplemento No.755 de 16 de mayo de 2016, o a través de la herramienta informática vigente. (Anexo No.2)

g. La información financiera de la Empresa Pública cargada en el aplicativo informático vigente del año inmediato anterior, y los del ejercicio fiscal vigente con corte al 31 de julio.

7. En caso de año de elecciones presidenciales, las empresas públicas deberán remitir la información descrita de conformidad al artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador y 107 del COPLAFIP, considerando las fechas de corte de las directrices presupuestarias que se emitan para el efecto.

8. En el caso de creación, fusión o absorción de empresas públicas, previa la aprobación de su presupuesto, deberán seguir el procedimiento antes mencionado sin considerar los plazos dispuestos para la elaboración del Presupuesto General del Estado.

Artículo 2.- REVISIÓN DE LAS PROFORMAS PRESUPUESTARIAS

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará la revisión de las proformas presupuestarias de las empresas públicas, con el objeto de identificar posibles observaciones y/o ajustes necesarios a ser aplicados en dichas proformas.

Las empresas públicas cuyos proyectos de inversión y reinversión se financien con recursos fiscales, deberán contar con el pronunciamiento pertinente por parte del Órgano rector de la Planificación; así como su postulación en el Plan Anual de Inversiones.

En el caso de las empresas públicas que financien sus proyectos de inversión y reinversión con recursos de autogestión, se requiere el pronunciamiento pertinente y recomendación de su órgano coordinador.

Una vez realizada la revisión con cada empresa pública, y en caso de existir ajustes, las EPs remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de 3 días laborables, la proforma presupuestaria ajustada acogiéndose de manera obligatoria las observaciones y ajustes requeridos en su revisión.

En caso que la empresa pública no considere las observaciones y ajustes requeridos por el ente rector de las finanzas públicas, este órgano determinará las asignaciones de recursos fiscales permanentes y no permanentes provenientes del PGE que financiarán el presupuesto de las empresas públicas, y, recomendará el monto de recursos excedentes a ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, previa aprobación de sus Directorios, asegurando el cumplimiento de las directrices y metas establecidas en el ámbito del Sector Público No Financiero.

De la información y análisis efectuados, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, hasta el 15 de octubre de cada periodo fiscal, informará a la Subsecretaría de Presupuesto los montos requeridos para financiar los presupuestos de las empresas públicas, así como los



recursos excedentes estimados que las empresas transferirían al PGE para su incorporación en la Proforma Presupuestaria.

Artículo 3.- PRESUPUESTO APROBADO

1. Una vez que el Presupuesto General del Estado sea aprobado, esta Cartera de Estado, en un plazo no mayor a 10 días laborables, comunicará a cada una de las empresas públicas de la Función Ejecutiva lo siguiente:

- a. Montos presupuestarios recomendados a nivel de grupo.
- b. Monto aprobado de recursos fiscales permanentes y no permanentes, que directamente serán asignados desde el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c. Monto estimado que, por concepto de excedentes, la empresa pública transferirá a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con la ley.

2. Una vez que las empresas públicas dispongan de la comunicación oficial emitida por esta Cartera de Estado, ajustarán su proforma presupuestaria a los montos indicados y la someterán a la aprobación del Directorio máximo hasta el 31 de diciembre del periodo fiscal en curso; comunicarán dicha aprobación y enviarán el presupuesto aprobado al ente rector de las finanzas públicas en el plazo no mayor a 30 días posteriores a su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3. Las empresas públicas deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas su presupuesto aprobado, adjuntando la siguiente documentación:

a. Acta de Directorio que evidencie las resoluciones explícitas del monto del presupuesto aprobado detallando el grupo de ingresos, gastos y financiamiento con su respectiva fuente de financiamiento, así como la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del "Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional".

b. El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.3 o aplicativo desarrollado para el efecto, adjuntado el detalle de dicho presupuesto, para cada uno de los auxiliares del Anexo No.1.

Artículo 4.- ENVÍO DE INFORMACIÓN

Las empresas públicas no podrán iniciar la ejecución de su presupuesto aprobado, sin antes haber suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas, el "Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Durante la ejecución presupuestaria, las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán enviar obligatoriamente de forma mensual y hasta máximo 30 días de terminado el periodo anterior, su información financiera a través de la herramienta informática



vigente y el Anexo No.3. El cumplimiento de esta disposición, se considerará como requisito previo a la atención de cualquier solicitud que se realice a esta Cartera de Estado. En caso de incumplimiento, se informará al respectivo organismo de control, para que se apliquen las sanciones previstas en el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 5.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Con el propósito de alcanzar las metas fiscales establecidas para las empresas públicas en el ámbito del sector público no financiero, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá motivar las modificaciones presupuestarias que se consideren pertinentes.

Por su parte, las empresas públicas durante la ejecución del ejercicio fiscal vigente, deberán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas el pronunciamiento previo para realizar reformas o modificaciones presupuestarias que impliquen:

1. Incremento de las transferencias de recursos fiscales que se asignen desde el Presupuesto General del Estado.
2. Modificación de los excedentes previstos a transferir a la Cuenta Corriente Única, contemplados en el presupuesto inicial aprobado por el Directorio.

Para ello el ente rector de las Finanzas Públicas analizará las propuestas sobre la base de la información que se define en los artículos 3 y 4 precedentes, el estado de resultados proyectado al cierre del ejercicio fiscal en curso (con la aplicación de las modificaciones presupuestarias propuestas), la establecida en la normativa legal vigente, y otra que considere pertinente; y, aceptará o rechazará la reforma o modificación solicitada.

Las modificaciones que afecten el techo presupuestario de las empresas públicas que reciben recursos fiscales a través de la liquidación de costos, gastos e inversiones, deberán contar con el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas, que analizará las propuestas sobre la base de la información que se define en los artículos 3 y 4, de esta norma la establecida en la normativa legal vigente, y otra que considere pertinente.

Cuando se trate de modificaciones presupuestarias de proyectos de inversión, las empresas públicas deberán remitir el pronunciamiento correspondiente del órgano rector de la Planificación y/o del Directorio de ser el caso.

De ser aprobada dicha modificación, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará la aprobación a la empresa pública, que deberá seguir el procedimiento de aprobación a través de su Directorio.

Artículo 6.- TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

1. Las transferencias de recursos fiscales que financiarán los presupuestos aprobados de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, deberán ser solicitadas oficialmente por éstas al ente rector de las finanzas públicas, para lo cual adjuntarán la siguiente información:



- a. Conciliación bancaria al cierre del período mensual anterior al de solicitud de transferencia (Anexo No. 2).
 - b. Detalle de los recursos requeridos, conforme el formato o el aplicativo definido para el efecto (Anexo No.4).
 - c. Cuentas por pagar y por cobrar de la empresa pública detallada por acreedor y deudor respectivamente, por fuente de financiamiento (de ser el caso), conforme el formato o el aplicativo definido para el efecto (Anexo No.7).
2. Las transferencias que se realicen a las empresas públicas con cargo a recursos fiscales estarán sujetas a la verificación de:
- a. La ejecución presupuestaria y los saldos por ejecutar.
 - b. Disponibilidades en sus cuentas bancarias y reales necesidades de financiamiento.
 - c. Envío de información financiera señalada en el artículo 4 de esta norma, de conformidad a los plazos y disposiciones legales vigentes.
3. La transferencia de recursos se realizará conforme al tipo de empresa pública en función a su objeto de creación, su programación y ejecución presupuestaria, la razonabilidad de sus obligaciones, así como en función de la programación de la caja fiscal, y sobre la base de la información proporcionada por los solicitantes, la cual no avala el uso de los recursos, y es de exclusiva responsabilidad de las empresas que deberán realizar además los registros contables y presupuestarios correspondientes de conformidad con la normativa vigente. No está permitido mantener saldos monetarios sin utilizar, en las cuentas bancarias.

Artículo 7.- DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

Una vez que el Directorio de cada empresa pública haya aprobado el presupuesto institucional; y autorizado obligatoriamente al Gerente General a suscribir el "Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional", el Ministerio de Economía y Finanzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, enviará el modelo de Convenio, para que la empresa pública registre el monto, y establezca el plazo de transferencia de los recursos excedentes hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El Convenio de excedentes deberá ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y cada empresa pública de la Función Ejecutiva, previa la ejecución del presupuesto aprobado.

El Gerente General deberá poner en conocimiento de su Directorio el Convenio suscrito con el ente rector de las finanzas públicas.

La transferencia de recursos por concepto de excedentes hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional deberá realizarse de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Excedentes.



La transferencia de los recursos se realizará mediante débito automático de la/s cuenta/s de la empresa pública en el Banco Central del Ecuador que se haya establecido para el efecto en el convenio, para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará oportunamente al Banco Central del Ecuador los montos a ser debitados y las fechas correspondientes.

Los recursos de excedentes ingresarán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional No. 0111006 "CCU MIN-ECONOMÍA CUENTA CORRIENTE ÚNICA" desde la o las cuentas que mantienen las empresas públicas en el Banco Central del Ecuador; este último, notificará al Ministerio de Economía y Finanzas, los valores y fechas de las transacciones realizadas.

Las empresas públicas deberán realizar el registro contable de la entrega de los excedentes, afectando a la cuenta de gastos por transferencias a Entidades del Presupuesto General del Estado.

Las partes, cuando consideren necesario y debidamente sustentado, podrán solicitar modificaciones al convenio por el monto de excedentes y/o las fechas de transferencias de los recursos, mediante la suscripción de un adendum al convenio original.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas públicas de la Función Ejecutiva.

Segunda.- El ente coordinador de las empresas públicas, los Directorios y los Gerentes Generales, deberán asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa económico del Gobierno Nacional y las directrices fiscales ahí planteadas, aplicables para las empresas públicas de la Función Ejecutiva en el ámbito del sector público no financiero.

Tercera.- Los Gerentes Generales deberán estructurar planes de optimización y recuperación de Cartera, con el objetivo de mejorar los ingresos de sus presupuestos.

Cuarta.- El Ministerio de Economía y Finanzas participará como invitado en los Directorios de aprobación de los presupuestos de las empresas públicas.

Quinta.- El Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a sus atribuciones, solicitará la información de los flujos financieros (Anexo No.5 de la presente norma) y el formato de sistematización del estado de los balances auditados de las empresas públicas (Anexo No.6 de esta norma), de acuerdo a la frecuencia que se requiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las empresas públicas de la Función Ejecutiva, sin excepción, hayan o no remitido información financiera a través de la herramienta informativa vigente, deberán cumplir con la normativa en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

0090

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

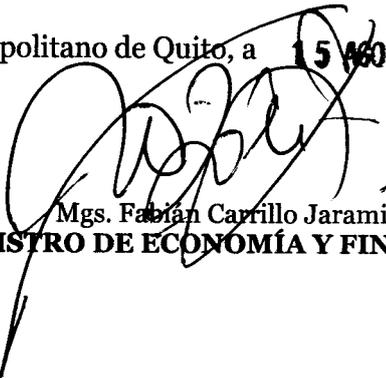


Segunda.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 60 días posterior a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirá la Norma Técnica para el tratamiento de los excedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial 100 de 09 de agosto de 2018.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **15 de Agosto** 2019


Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S) 


MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
ESPACIO EN BLANCO